

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 91 540 03 00

Fax: 91 540 03 01

47004620

NIG: 100000000

**Procedimiento: Concurso consecutivo 4**

**Sección 5ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: Concurso consecutivo

NEGOCIADO E

**Solicitante: D./Dña.**

LETRADO D./Dña.

### AUTO NÚMERO

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. MOISÉS GUILLAMÓN RUIZ**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: 19 de mayo de 2022.**

### HECHOS

**PRIMERO.** Se presentó solicitud de concurso consecutivo de [ ] por la MC.

**SEGUNDO.** Por auto de 4-3-2021, se declaró a la parte deudora en situación de concurso consecutivo, nombrando AC a [ ]

**TERCERO.** Se presentó escrito de la A.C. aportando informe, plan de liquidación y posterior escrito de solicitud de declaración de finalización de concurso por conclusión de operaciones de liquidación, y la solicitud de conclusión, y rendición de cuentas.

**CUARTO.-** Se ha presentado escrito de la parte concursada solicitando BEPI definitivo dando traslado a acreedores y A.C. para que realizaran alegaciones, conforme 489 TRLC, sin alegaciones en sentido estricto. Conforme 490 TRLC pasaron al juez para resolver conforme a derecho.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**Primero.- Ámbito de aplicación BEPI.**

El art. 486 TRLC determina que *“Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho”*



En este caso se solicitó por A.C. conclusión del concurso por conclusión de operaciones de liquidación (escrito de informe de la AC de 25-3-2022).

### **Segundo.- Presupuesto subjetivo del BEPI.**

El art. 487 TRLC determina que “1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona *natural que sea de buena fe*. 2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º *Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.*

2.º *Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme”*

En este caso conforme informe AC concurre dicho supuesto subjetivo, persona natural, y buena fe.

**En todo caso se entiende pagado todo el crédito contra la masa y privilegiado, según escrito de la concursada, con conformidad de la AC, procediendo a tramitar la solicitud de BEPI definitivo, al quedar pendiente crédito ordinario y subordinado, según informe favorable del AC, en relación con los textos definitivos presentados, y la cantidad reseñada por la concursada de pasivo pendiente de pago correspondiente a 61.331,25 EUROS DE Cabot Securisation, 25.602,11 euros de ING, 6.553,91 euros de Wizink.**

### **Tercero.- Presentación de solicitud.**

El Artículo 489. TRLC determina que “*. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado al deudor de los escritos que se hubieran presentado a fin de que, dentro del plazo que al efecto le conceda, manifieste si mantiene la solicitud inicial o si, desistiendo del régimen legal general para la exoneración, opta por exoneración mediante la aprobación judicial de un plan de pagos. Si no manifestara lo contrario, se entenderá que el deudor mantiene la solicitud inicial. Si optara por esta posibilidad, deberá acompañar propuesta de plan de pagos, tramitándose la solicitud conforme a lo establecido en la sección siguiente.*

No hay alegaciones.

### **CUARTO.- Extensión de la exoneración**

El art. 491 determina que “*1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos”.*



Por tanto, se establece la exoneración a los créditos ordinarios y subordinados exceptuando derecho público y alimentos.

**Por ello, se aprueba el BEPI del deudor, con exoneración de todo el crédito ordinario y subordinado pendiente de pago, a excepción del crédito público y alimentos.**

**En este caso la exoneración se extiende a créditos según textos, por 61.331,25 EUROS DE Cabot Securisation, 25.602,11 euros de ING, 6.553,91 euros de Wizink.**

## QUINTO.- CONCLUSIÓN.

El Artículo 474 TRLC determina que *“Informe justificativo de la administración concursal.*

*1. Una vez satisfechos los créditos contra la masa conforme al orden previsto en esta ley para el caso de insuficiencia de masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe con el mismo contenido establecido para el balance final de liquidación, en el que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa, solicitando la conclusión del procedimiento.*

*2. La administración concursal remitirá el informe justificativo mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica tenga conocimiento.*

*3. El informe final se pondrá de manifiesto en la oficina judicial a todas las partes personadas por el plazo de quince días.”*

En este caso se procedió a solicitar por la A.C., habiéndose dado traslado a las partes personadas sin formularse alegación alguna, por lo que conforme el art. 479 TRLC (2. Si no se formulase oposición a las cuentas ni a la conclusión del concurso, el juez mediante auto decidirá sobre la conclusión de concurso, y de acordarse esta, declarará aprobadas las cuentas), por tanto se acuerda la conclusión del concurso, y la aprobación de cuentas conforme informe de solicitud.

VISTOS los preceptos legales citados, los invocados por las partes y los demás de general y pertinente aplicación

## **FALLO**

1.- Acuerdo la **CONCLUSION** del concurso de . . . cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

2.- Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

3.- Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes. Publíquese en el Registro Público Concursal.



4.- **Reconozco a el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo**, conforme fundamento de derecho de esta resolución. 61.331,25 EUROS DE Cabot Securisation, 25.602,11 euros de ING, 6.553,91 euros de Wizink.

El pasivo no satisfecho exonerado se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 492 TRLC.

La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Publíquese la presente resolución en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL.

Contra este auto se puede interponer RECURSO DE REPOSICIÓN.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusion Exoneración pasivo insatisfecho firmado electrónicamente por MOISÉS GUILLAMÓN RUIZ, ROCIO PERALES BELIZON